PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. LP-001-2026

"CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CONVENIO ICCU No. 372 DE 2025)"

Referencia: RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION TÉCNICA

En el término fijado para presentar observaciones al informe de verificación y evaluación del Proceso de Licitación Pública No. LP-002-2025, cuyo objeto es *"CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CONVENIO ICCU No. 372 DE 2025)"* procede el municipio de Guaduas a dar respuesta de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso de contratación, así:

1. ***OBSERVACION CONSORCIO INTEGRAL H&S EL HATO***

(…)

- PUNTAJE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

"Una vez verificados los documentos aportados por el proponente, se establece que el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo no contiene los sellos de autentificación, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje, conforme al numeral 4.4 del Pliego de Condiciones."

Subrayado es nuestro

RTA: Una vez revisado el pliego de condiciones en su numeral 4.4, este establece:

CARRERA 85B No. 55-60 P2 TELEFAX 295 79 96 CEL. 310 6828293 -BOGOTA D.C.
E-MAIL: licitacionesosm@gmail.com

RTA: Verificado el numeral indicado por la entidad, se evidencia que el pliego de condiciones establece como requisitos para la acreditación del criterio correspondiente: (i) la presentación del Formato 8 y (ii) la certificación del número de trabajadores en condición de discapacidad mediante certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo.

No obstante, en ninguna disposición del pliego se contempla la exigencia de sellos de verificación, códigos QR o validaciones a través de enlaces web. En consecuencia, la decisión de no otorgar el puntaje con fundamento en la ausencia de un supuesto "sello de verificación" implica la aplicación de un requisito no previsto en el pliego de condiciones, en contravía de los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, debe precisarse que el documento aportado corresponde a un certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual, por su naturaleza, constituye un documento público que goza de presunción de legalidad y autenticidad, amparado además por el principio de buena fe. En ese sentido, la entidad no puede desconocer su validez con base en formalidades no exigidas, ni supeditar su eficacia a la existencia de mecanismos adicionales de verificación, salvo que estos hayan sido expresamente requeridos en el pliego, circunstancia que no se presenta en este proceso.

CARRERA 85B No. 55-60 P2 TELEFAX 295 79 96 CEL. 310 6828293 -BOGOTA D.C.
E-MAIL: licitacionesosm@gmail.com

CONSORCIO INTEGRAL H&S EL HATO

Adicionalmente, se observa que en el informe de evaluación a otros proponentes sí se les otorgó el puntaje por este criterio, pese a que: (i) uno de ellos no presenta sello de verificación en su certificación y (ii) otro aporta un documento cuyo supuesto mecanismo de verificación no conduce a un enlace web activo. Esta situación evidencia la aplicación de criterios disímiles en la evaluación de las ofertas, lo cual configura una vulneración a los principios de transparencia e igualdad entre oferentes.

En mérito de lo anterior, se solicita a la entidad reevaluar la asignación del puntaje correspondiente al criterio de vinculación de personas con discapacidad, abstenerse de exigir requisitos no previstos en el pliego de condiciones y garantizar la aplicación uniforme de los criterios de evaluación a todos los proponentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente se solicita a la entidad calificar como CUMPLE al proponente CONSORCIO INTEGRAL H&S EL HATO, en la evaluación jurídica y técnica y acreditar el puntaje por personal con discapacidad.

OTONIEL SARMIENTO MELO
R.L CONSORCIO INTEGRAL H&S EL HATO
C.C. 6.772.504 DE TUNJA

RESPUESTA:

EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA FRENTE AL CRITERIO DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, LA ENTIDAD REVISÓ LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROPONENTE, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN TAL VIRTUD, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE PROCEDE A ASIGNAR EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE, AJUSTANDO EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN LO PERTINENTE, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA E IGUALDAD.

2. *OBSERVACION PROYECTO SANABRIA SAS*

2. Equivalencia Funcional y Prohibición de Trámites Innecesarios
Según el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites) y la Ley 962 de 2005, las autoridades no pueden exigir requisitos adicionales o formalidades que no estén expresamente previstas en la ley para validar documentos expedidos por otras autoridades públicas.

Exigir que un certificado de la Territorial Antioquia tenga el mismo diseño o "sellos" que uno de la Territorial Boyacá vulnera el principio de unidad de la administración pública, pero reconoce la autonomía operativa de cada seccional. La ausencia de un código QR no invalida el contenido del documento si este cuenta con los sellos oficiales de la oficina emisora, como ocurre en nuestro caso.

3. El Principio de la Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal
La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia (ej. Sentencia T-222 de 2014), ha establecido que la administración no puede sacrificar el derecho sustancial (en este caso, el puntaje por fomento a la inclusión laboral) por excesos rituales o formalismos no contemplados en la norma superior.

"El exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial."

Conclusión y Solicitud
El certificado aportado es un documento público original expedido por la autoridad competente (Ministerio del Trabajo). En aras de la transparencia y de la verificación de la verdad material, solicitamos a la entidad que, si persiste la duda sobre la autenticidad, proceda a verificar el radicado 13EE2025710500100021317 directamente ante la Dirección Territorial de Antioquia, en lugar de descartar de plano un documento que cumple con la finalidad de la ley.

Por lo expuesto, solicitamos se asigne el puntaje correspondiente conforme al Decreto 1082 de 2015, toda vez que nuestra empresa cumple con el requisito de vinculación de personal con discapacidad debidamente acreditado.

Atentamente,

Nombre del Proponente	PROYECTO SANABRIA SAS
Nombre del representante legal	GABRIELA SALGADO PINILLA
C. C	1.193.152.458 de BOGOTÁ D.C
Dirección	Calle 27 B # 58 D 350
Correo electrónico	PROYECTOSANABRIASAS@GMAIL.COM
Telefax	3114806494
Ciudad	BELLO – ANTIOQUIA

(Firma del proponente o de su representante legal)

RESPUESTA:

REVISADA LA OBSERVACIÓN FORMULADA SOBRE EL CRITERIO DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, Y VERIFICADOS LOS SOPORTES ALLEGADOS POR EL PROPONENTE, SE CONSTATÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4.4. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN TAL SENTIDO, SE DA TRÁMITE FAVORABLE A LA OBSERVACIÓN Y SE OTORGA EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE, EFECTUANDO EL AJUSTE RESPECTIVO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

3. OBSERVACION UNIÓN TEMPORAL PUENTE LA GRANJA 2026

UNIÓN TEMPORAL PUENTE LA GRANJA 2026

San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2026.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADUAS
CARRERA 5 N. 12-04 SUR SEDE CERES
GUADUAS, CUDINAMARCA

REFERENCIA: Subsanación informe de evaluación preliminar proceso de contratación No. **LP-001-2026**, en adelante el "proceso de contratación"

OBJETO: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CONVENIO ICCU NO. 372 DE 2025)

ALVARO LUIS ALVAREZ PRADO en mi calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL PUENTE LA GRANJA 2026** en adelante el "proponente" por medio de la presente y en cumplimiento del Artículo 24 y 30 de la Ley 80 de 1993; Artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007; Articulo 5 de la ley 1882 de 2018 presento a ustedes las subsanaciones respecto al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad en la plataforma electrónica Secop II el día 16 de marzo de 2026 en los siguientes términos:

EVALUACION TECNICA:

VINCULACION PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

De acuerdo con las reglas que estipulan los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso de la convocatoria No. **LP-001-2026**, me permito realizar la siguiente interpelación frente a la decisión adoptada en el informe de evaluación dentro del mismo proceso, mediante la cual no se asignó el puntaje correspondiente al criterio relacionado con la vinculación de personas con discapacidad.

En atención al informe de evaluación, se observa que la entidad decidió no asignar el puntaje correspondiente al criterio relacionado con la vinculación de personas con discapacidad, argumentando que el certificado aportado "**Revisados los documentos aportados por el proponente plural, se evidencia que el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo no contiene los sellos de verificación, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje, conforme al numeral 4.4 del Pliego de Condiciones.**", razón por la cual no fue tenido en cuenta.

No obstante, es importante precisar que el documento aportado:

1. Fue expedido por el Ministerio del Trabajo, autoridad competente para certificar el cumplimiento de este requisito.
2. Corresponde al formato oficial emitido por dicha entidad.
3. Se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA:

EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA FRENTE AL CRITERIO DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, LA ENTIDAD REVISÓ LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROPONENTE, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN TAL VIRTUD, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE PROCEDE A ASIGNAR EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE, AJUSTANDO EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN LO PERTINENTE, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA E IGUALDAD.

UNIÓN TEMPORAL PUENTE LA GRANJA 2026

4. Acredita de manera material el cumplimiento de la condición exigida en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, es importante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad se acredita mediante certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En ningún apartado de dicha norma se establece la exigencia de sellos de verificación como requisito de validez del certificado, sino únicamente su expedición por la autoridad competente.

En ese sentido, el documento aportado cumple con lo exigido por la normativa aplicable, toda vez que fue expedido por el Ministerio del Trabajo y se encontraba vigente a la fecha del cierre del proceso, por lo cual no resulta procedente desconocer el puntaje por una formalidad no prevista ni en la norma ni en el pliego de condiciones.

En aras de dar cumplimiento a lo requerido dentro del presente proceso de subsanación, se anexa oficio mediante el cual se evidencia el trámite realizado ante el Ministerio del Trabajo y la entrega del formato de constatación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad. Se deja constancia que este documento anexo aportado para la claridad y tranquilidad de la entidad no constituye ningún mejoramiento o subsanación del documento solicitado en el pliego de condiciones para acreditar dicha puntuación, la cual reiteramos como indica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.4 del pliego de condiciones, el cual es claro en solicitar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y el diligenciamiento del formato No.8 que acredita esta condición.

EXPERIENCIA

En cuanto a la conclusión del informe de evaluación preliminar, el cual declara NO HABIL la propuesta de acuerdo a la siguiente afirmación por parte de la entidad:

"Revisada la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), se evidencian inconsistencias e inexactitudes frente a los documentos aportados por el oferente para acreditar la experiencia en los términos del numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones, razón por la cual dicha información no puede ser tenida en cuenta para efectos de la evaluación".

En relación con el formato No.03 que acredita la experiencia aportada por parte de la unión temporal anexo a nuestra propuesta, se indica que el integrante **TORRES ASOCIADOS ACDIET SAS** el cual la entidad manifiesta que presenta inconsistencias e inexactitudes en el RUP, nos permitimos informar que en el formato anexo se indica que el numero de consecutivo que corresponde el contrato es el numero 045, el cual muestra claramente el nombre de la contratista, porcentaje de participación de la unión temporal, entidad contratante y el valor de los SMMLV que corresponde el contrato, ahora si bien es cierto existe una diferencia entre el número de consecutivo (045) y la *** experiencia (44) dentro del RUP, el cual corresponde a un error de transcripción en el momento de la renovación del RUP el cual no constituye ningún tipo de inconsistencia o inexactitud y no puede

RESPUESTA:

EFECTUADA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PROPONENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3.5.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR LO QUE EL PROPONENTE QUEDA HABILITADO EN ESTE CRITERIO.

4. OBSERVACION CONSORCIO PUENTE GRANJA MS

Guaduas 19 de marzo de 2026.

Señores
Alcaldía Municipal de Guaduas
Carrera 5 n. 12-04 sur sede CERES
Guaduas Cundinamarca.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-001-2026 en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CONVENIO ICCU NO. 372 DE 2025)

ASUNTO: ACLARACIÓN EVALUACION TECNICA

Estimados señores:

TANIA MARISOL GÓMEZ SUAREZ, identificada con la C. C. 52.266.892 de Bogotá D.C en mi calidad de Representante Legal de **CONSORCIO PUENTE GRANJA MS,** por medio de la presente nos permitimos dar claridad y respuesta a la observación presentada por el Comité Evaluador en lo referente a la evaluación técnica, toda vez que nos hacen una observación al contrato COP 20120003 de orden Numero 4 en el formato 3 de experiencia, presentado por el integrante del consorcio **Metsap SAS,** la cual indica:

> **Revisada la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), se evidencian inconsistencias e inexactitudes frente a los documentos aportados por el oferente para acreditar la experiencia en los términos del numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones, razón por la cual dicha información no puede ser tenida en cuenta para efectos de la evaluación.**

Según la observación, y de acuerdo al valor que se encuentra consignado en el RUP Registro Único de Proponentes en lo que respecta al valor del contrato con NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 005 y con un valor de 969.84 smmlv, el cual presenta un porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios y uniones temporales de: 95%.

Dado lo anterior, con todo respecto nos permitimos aclarar a la entidad que de acuerdo a la inconsistencia que presenta el RUP para el contrato * EXPERIENCIA No.5, hacemos énfasis que el valor total ejecutado para el contrato número COP 20120003 aportado por el integrante del Consorcio, METSAP SAS. es de $ 547.428.470.26 y cuyo valor en SMMLV para el año de su finalización es de 965.99.**

RESPUESTA:

UNA VEZ SURTIDO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROPONENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, CONFORME AL NUMERAL 3.5.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE CONCLUYE QUE CUMPLE EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, POR LO QUE RESULTA HABILITADO EN ESTE CRITERIO.

5. *OBSERVACION GUIMAC INGENIEROS COMPAÑÍA SAS*

www.guimac.co

GUIMAC® INGENIEROS

Por lo anterior, se solicita al comité evaluador realizar la respectiva verificación y proceda a calificar la propuesta presentada por GUIMAC INGENIEROS COMPAÑÍA SAS como CUMPLE /HABIL en la experiencia específica para continuar en el proceso de contratación.

- **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:**

Vinculación de personas con discapacidad	Una vez verificados los documentos aportados por el proponente, se establece que el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo no contiene los sellos de autentificación, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje, conforme al numeral 4.4 del Pliego de Condiciones.

Se informa al comité evaluador que el documento anexo en la oferta fue el emitido por el Ministerio de trabajo, el cual goza de toda la veracidad. Este es un documento de carácter público, que fue emanado por el respectivo funcionario público en ejercicio de su cargo. Motivo por el cual, no es de atribución al proponente el error FORMAL, por parte del Organismo encargado para su producción.

Por lo tanto, se solicita al comité evaluador atender al principio de primacía de la realidad sobre las formas, siendo este un principio jurídico que establece que **en caso de conflicto entre lo que ocurre en la realidad y lo que se establece en los documentos, se debe dar prioridad a lo que sucede en la práctica.** Aclarando, que

Siendo esto así, vale traer a colación la Ratio Decidendi de la Sentencia **Sentencia T-481/18** de la Corte Constitucional que establece: "**CERTIFICACIONES PROFERIDAS POR ENTIDAD PUBLICA-Gozan de presunción de legalidad y veracidad y pueden constituirse en actos administrativos**: *(i) las certificaciones cuentan con valor probatorio como pruebas documentales que se reputan auténticas; (ii) dentro del contenido del documento debe haber certeza respecto de quien lo elaboró o suscribió; (iii) al ser otorgadas por un funcionario público, se reputan auténticos; (iv) al tratarse de actos administrativos, gozan de presunción de legalidad y veracidad hasta que su nulidad sea declarada; (v) es plausible acudir a las normas del Código Civil, en cuyo caso la consignación no controvertida es prueba del pago, y como tal exige la obligación".*

Luego, siendo una sentencia de la Corte Constitucional, constituyéndose en precedente jurisprudencial, la Alcaldía de Guaduas no puede ser ajena a este imperativo.

Asimismo, entendiendo que, en contratación pública, se debe aplicar el principio de la realidad de las formas, significando que un simple error formal como el que aquí

Página 2|3

| Cel.: (+57) 310 292 2051 |
Bogotá D.C. – Colombia | contactenos@guimacingenieros.com |

RESPUESTA:

EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA FRENTE AL CRITERIO DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, LA ENTIDAD REVISÓ LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROPONENTE, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN TAL VIRTUD, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE PROCEDE A ASIGNAR EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE, AJUSTANDO EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN LO PERTINENTE, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA E IGUALDAD.

Alcaldía Municipal de
Guayabal De Síquima

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

C E R T I F I C A:

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada a la obra ejecutada en virtud del Contrato de Obra No. 006 de 2014, cuyo objeto contractual corresponde a la "Construcción del puente vehicular en la vereda Torres del municipio de Guayabal de Síquima", se certifica que la luz del puente, comprendida entre la junta de dilatación inicial y la junta de dilatación final las cuales se encuentran apoyadas sobre los estribos del puente, presenta una longitud total de veinticuatro punto diez (24,10) metros.

Dicha longitud corresponde exclusivamente al tablero del puente soportado sobre los estribos, excluyendo expresamente las losas de aproximación.

Se expide la presente certificación, a solicitud del interesado, a los once (11) días del mes de marzo del año 2026.

ING. JAIRO EDUARDO SARMIENTO GARCIA
Secretario de Planeación

PLANEACIÓN

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

RESPUESTA:

UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR EL PROPONENTE, NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA CERTIFICACIÓN APORTADA PARA ACREDITAR LA LUZ PRINCIPAL ENTRE APOYOS CONSECUTIVOS (ESTRIBO–PILA, PILA–PILA, PILA–ESTRIBO O ESTRIBO–ESTRIBO), EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.5.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, POR CUANTO DICHO DOCUMENTO FUE EXPEDIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO, CONSTITUYÉNDOSE EN UN MEJORAMIENTO DE LA OFERTA.

EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, ASÍ COMO CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, QUE PROHÍBEN LA MODIFICACIÓN O EL MEJORAMIENTO DE LAS OFERTAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

6. *OBSERVACION ALGAR INGENIEROS SAS*

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS
CUNDINAMARCA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. [LP-001-2026], en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONVENIO ICCU NO. 372 DE 2025".

ASUNTO: ACLARACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN

Estimados señores:

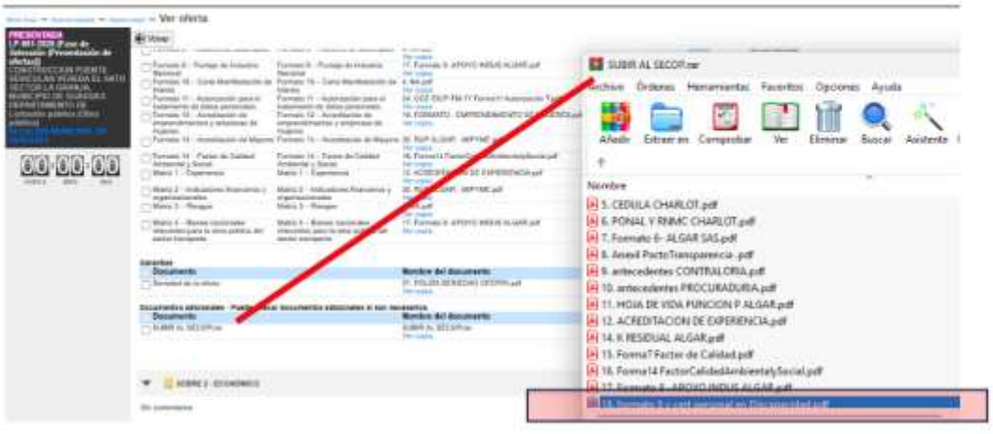
LIZETTE CHARLOT GARCÍA GONZÁLEZ en mi calidad de representante legal de **ALGAR INGENIEROS SAS** presento la siguiente subsanación y aclaración al informe de evaluación preliminar:

Una vez revisado el Informe técnico, NO SE OTORGA PUNTAJE por vinculación de persona en condición de discapacidad , manifestando lo siguiente:

"CERTIFICACIÓN MIN TRABAJO : NO PRESENTA."

"FORMATO 8: NO PRESENTA."

Es preciso manifestar a la entidad, que entre los documentos aportados en el sobre 1 está tanto el certificado emitido por el MINISTERIO, como el formato 8 de la siguiente manera:



RESPUESTA:

REVISADA LA OBSERVACIÓN FORMULADA SOBRE EL CRITERIO DE VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, Y VERIFICADOS LOS SOPORTES ALLEGADOS POR EL PROPONENTE, SE CONSTATÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4.4. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN TAL SENTIDO, SE DA TRÁMITE FAVORABLE A LA OBSERVACIÓN Y SE OTORGA EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE, EFECTUANDO EL AJUSTE RESPECTIVO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

7. *OBSERVACION CONSORCIO ARMELCO HC*

OFICIO DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS
CARRERA 5 N. 12-04 SUR SEDE CERES
Guaduas - Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-001-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR VEREDA EL HATO SECTOR LA GRANJA, MUNICIPIO DE GUADUAS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONVENIO ICCU NO. 372 DE 2025".

Asunto: Subsanación y aclaración a observaciones entregadas en el informe de evaluación No. 1.

Respetados señores:

El CONSORCIO ARMELCO – HC, en ejercicio del derecho de contradicción y dentro del término otorgado al informe de evaluación preliminar, se permite presentar subsanación y pronunciamiento frente a las observaciones formuladas, en los siguientes términos:

1. SUBSANACIÓN DE CERTIFICADOS REDAM

Se adjuntan los certificados REDAM actualizados del Representante Legal principal y suplente del consorcio.

Es preciso indicar que la situación observada corresponde a un aspecto meramente formal, subsanable, que no afecta la capacidad jurídica del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que las entidades deben permitir la subsanación de requisitos habilitantes.

2. INEXISTENCIA DE INCONSISTENCIAS ENTRE EL RUP Y LOS DOCUMENTOS SOPORTE – ACLARACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

Frente a la observación según la cual "Una vez verificada la información consignada en el Registro Único de Proponentes - RUP se evidencian inconsistencias e informacion inexacta frente a los documentos aportados para acreditar la experiencia exigida en el Pliego de Condiciones.", el CONSORCIO ARMELCO – HC se permite manifestar:

2.1. IDENTIDAD PLENA DEL CONTRATO ACREDITADO

El contrato relacionado en el Formato 3 – Experiencia corresponde exactamente al contrato identificado con el consecutivo No. 138 en el RUP del integrante ARMELCO S.A.S. que aporta la experiencia.

3. CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA – RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRACTUAL

Frente a la observación según la cual la experiencia aportada "Adicional a lo anterior, la experiencia aportada por el proponente no guarda relación con la actividad a contratar literal 7.1 de la Matriz 1 _ Experiencia conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5.2. del documento base.", en los términos del numeral 3.5.2 y el literal 7.1 de la Matriz 1 – Experiencia, el CONSORCIO ARMELCO – HC se permite aclarar:

3.1. ALCANCE REAL DE LA EXIGENCIA DEL PLIEGO

De acuerdo con el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones y la Matriz 1 – Experiencia, la entidad exige:

3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 50% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.

La longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación es de 23,5 metros lineales.

RESPUESTA:

EFECTUADA LA VERIFICACIÓN INTEGRAL DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PROPONENTE PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, Y UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATO ALLEGADO CORRESPONDE A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN ESTRUCTURA MIXTA.

NO OBSTANTE, DICHA ACTIVIDAD NO RESULTA CONCORDANTE NI EQUIVALENTE CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EXIGIDA EN EL LITERAL 7.1 DE LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA, POR LO CUAL NO SATISFACE LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. EN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.5.2 DEL DOCUMENTO BASE, LA EXPERIENCIA ACREDITADA DEBE GUARDAR RELACIÓN DIRECTA, OBJETIVA Y PROPORCIONAL CON EL OBJETO A CONTRATAR, REQUISITO QUE NO SE CUMPLE EN EL PRESENTE CASO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE
PUTUMAYO
2024 / 2027

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

CERTIFICA:

Que, **CONSORCIO OBRAS E INGENIERÍA** identificada con Nit: 901.191.615-6, ejecuto con el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, el contrato de obra No. 634 del 16 de julio de 2018, con las siguientes características:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NIT	800.094.164 – 4
CONTRATO	634 DEL 16 DE JULIO DE 2018 (DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO).
CONTRATISTA	**CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA** Nit: 901.191.615-6 R/L NELSON DARIO ARTEAGA MELO - CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: NELSON DARIO ARTEAGA MELO 5% ODS INGENIERIA SAS 5% ARMELCO SAS 90%
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
FECHA DE INICIO	23 de agosto de 2018
PLAZO CONTRACTUAL FINAL	15 meses
FECHA ACTA RECIBO FINAL	14 de abril de 2022
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 6.083.043.404,79
FECHA DE LIQUIDACIÓN	20 diciembre de 2023
CALIDAD DEL SERVICIO:	EXCELENTE

Descripción: Puente vehicular de 41.16 metros de Luz en estructura mixta (vigas en acero y tablero en concreto) mejoramiento de vías y accesos viales con pavimento en concreto rígido en una longitud de 450 ml, Box coulvert 4x4 en concreto reforzado, obras de drenaje y señalización vial.

Para constancia se firma a los (28) días del mes de agosto de 2024.

JORGE ANDRES CORTEZ VERA
Secretario de Infraestructura Departamental

Palacio departamental Mocoa, Calle 8 Nº 7-40, Código postal: 860001
Conmutador (+608) 421515 - Fax: 4295196 - Sitio web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co

EN ESTE SENTIDO, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA Y RESPONSABILIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 80 DE 1993, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS ENTIDADES ESTATALES DEBEN VERIFICAR QUE LA EXPERIENCIA APORTADA POR LOS

PROPONENTES SEA IDÓNEA Y PERTINENTE FRENTE A LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, DE MANERA QUE PERMITA UNA COMPARACIÓN OBJETIVA ENTRE LAS OFERTAS Y GARANTICE LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO HA REITERADO QUE LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEBE SER ESPECÍFICA Y DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL, NO SIENDO PROCEDENTE ADMITIR CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN ACTIVIDADES DISTINTAS O NO EQUIPARABLES A LAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD.

EN CONSECUENCIA, AL NO EVIDENCIARSE LA CORRESPONDENCIA EXIGIDA ENTRE EL OBJETO DEL CONTRATO CERTIFICADO Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL 7.1 DE LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA, LA CERTIFICACIÓN APORTADA NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, NI PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE O PUNTUABLE, SEGÚN CORRESPONDA.

POR LO ANTERIOR, LA ENTIDAD NO ACOGE IMPLÍCITAMENTE CUALQUIER INTERPRETACIÓN QUE PRETENDA ASIMILAR DICHA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS
DIRECTOR TÉCNICO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyectó	Néstor Camilo Martínez Medina – A.T. Dirección Técnica de Obras e Infraestructura		27/03/2026
Aprobó	David Santiago Orozco Rojas – Director Técnico de Obras e Infraestructura		27/03/2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			